

Diputación de Granada

**Comunidades
energéticas, sistema
eléctrico y su encaje en
la normativa de las
entidades locales**

Jorge Andrey Sterner

Abogado – Socio
28 de noviembre de 2023



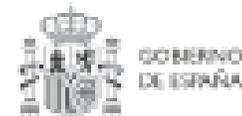
Schlaich Dauss



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

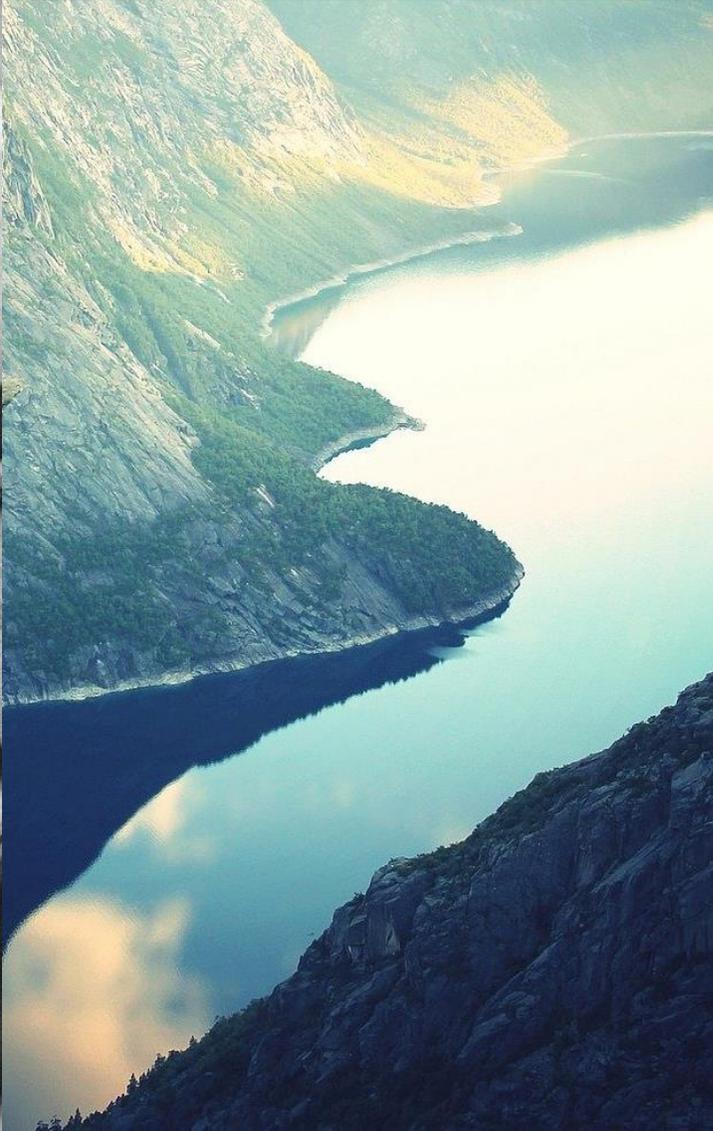


**Financiado por
la Unión Europea**

NextGenerationEU

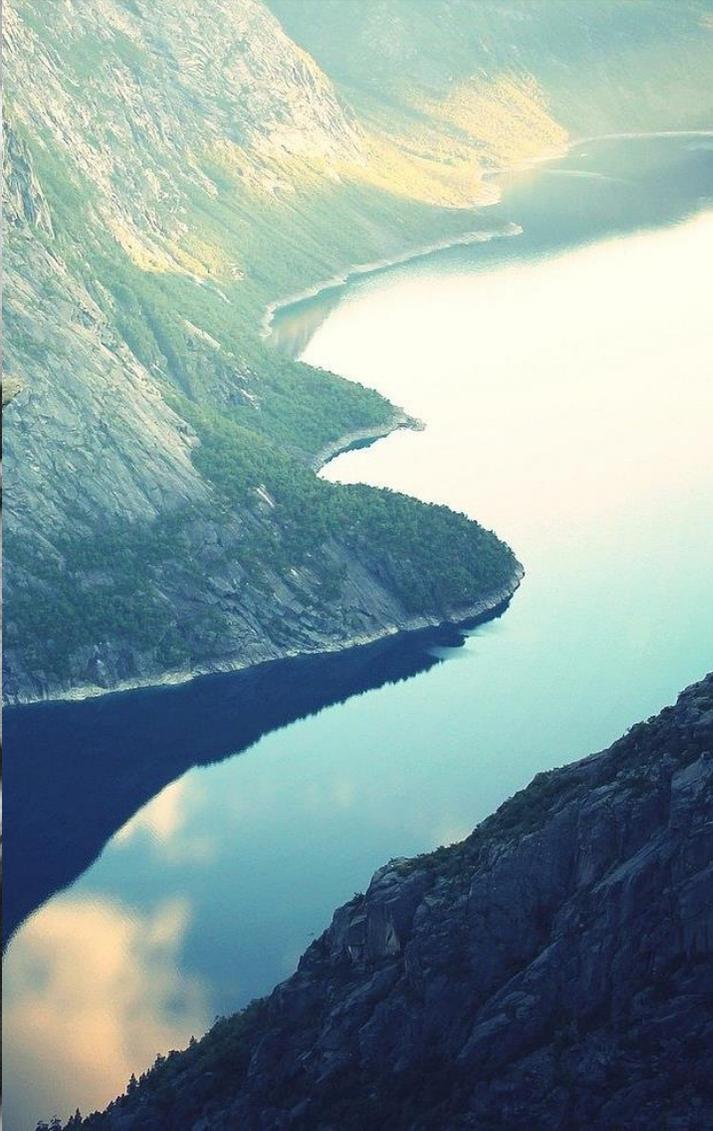


Introducción al sistema y al mercado eléctricos



Electricidad para juristas

- **Distintos tipos de energía. Diferencia entre energía (kWh) y potencia (kW).**
- **Un kWh que entra al sistema es un bien fungible.** A nivel físico perdemos su titularidad y a nivel económico y jurídico sólo queda contarlos. La física determina que el electrón irá al punto de consumo más cercano, sin importar la titularidad jurídica de su productor o consumidor. **La necesaria ficción de su compraventa: basada en los datos de los contadores** en base horaria
- “Condenados” a vivir **(inter)conectados en un sistema con flujos cada vez más complejos**, bi- y multidireccionales de energía
- **Equilibrio constante producción y consumo**, o el por qué (apenas) hay cortocircuitos: el milagro técnico de darle al interruptor y que se encienda la luz



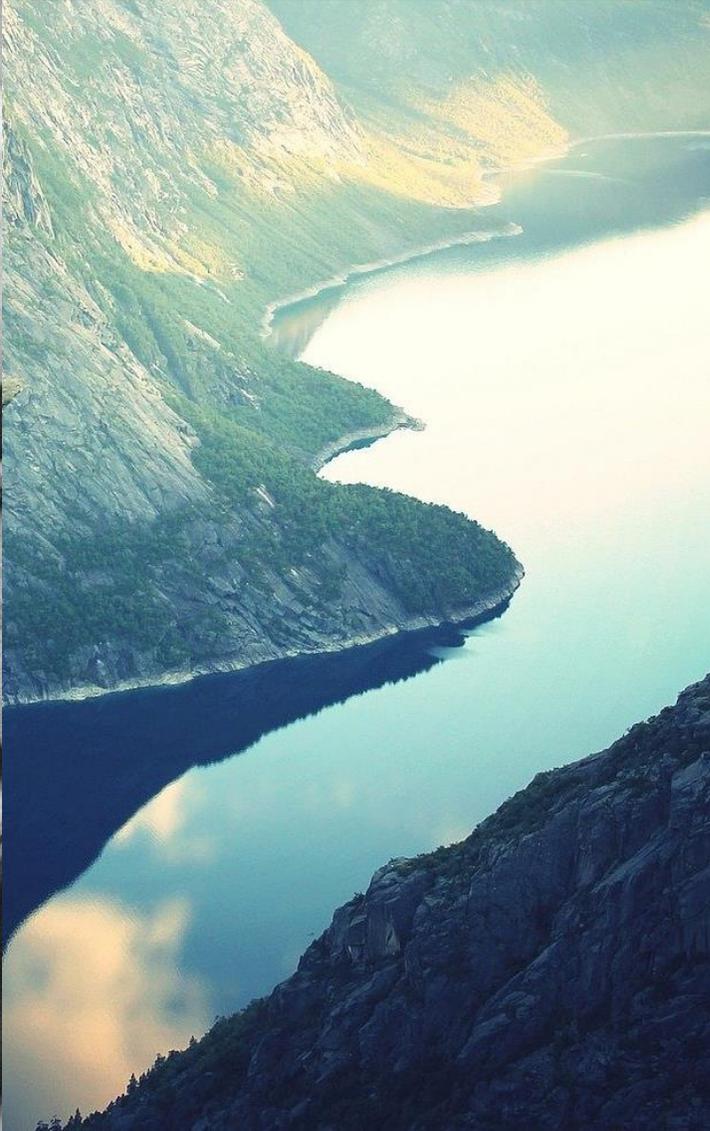
El concepto de suministro

- Concepto pivotal de la regulación sectorial eléctrica española
- **No definición propia, sino a través de la definición de sus actividades.** primera frase del primer punto de la EM: *El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia. La ordenación de ese servicio distingue actividades realizadas en régimen de monopolio natural y otras en régimen de mercado.*
 - Servicio de interés económico general (art. 2.2 lo declara así de forma expresa)
 - Se ordena entorno a actividades, alguna en régimen de monopolio natural (reguladas) o en régimen de mercado (libre competencia).



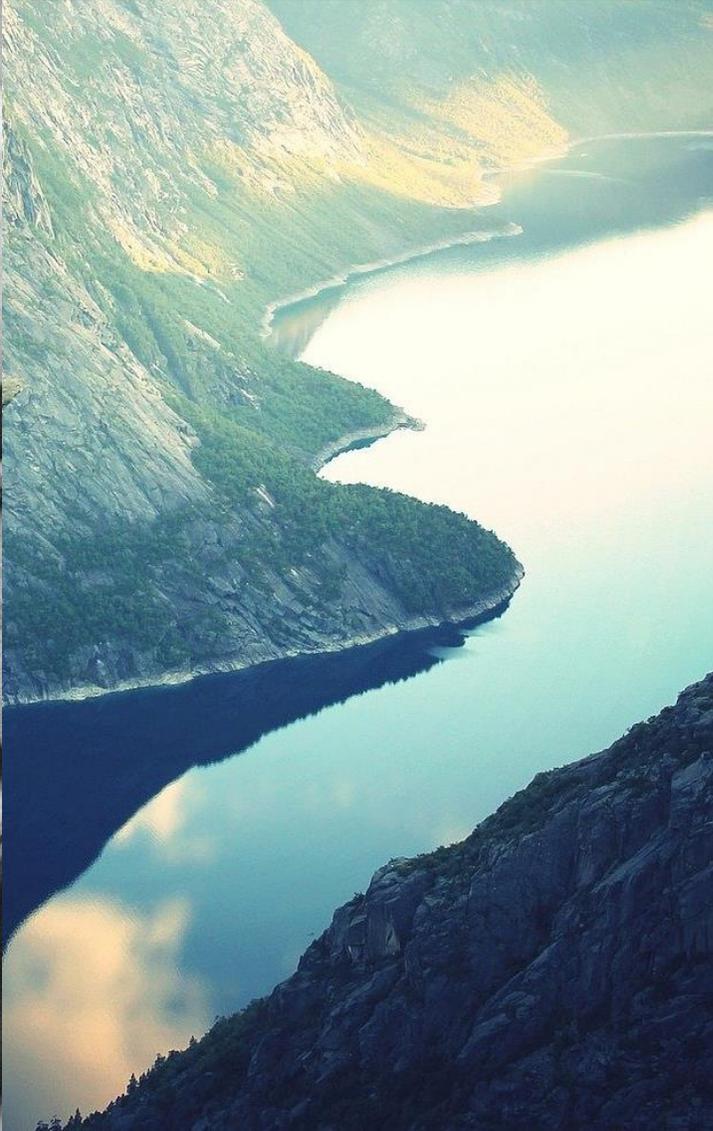
Actividades dedicadas al suministro

- Art. 1.2: **Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica:** generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico
- Cuatro segmentos “clásicos”: producción, transporte, distribución y comercialización
- **Actividades reguladas: transporte, distribución, operación del sistema, operación del mercado** (art. 2.8)
- **Actividades de libre competencia: producción, comercialización y los servicios de recarga**
- **¿De dónde viene la liberalización? De la UE**, paso de un sistema 100% regulado e integrado a uno sólo parcialmente regulado y abierto a la competencia y nuevos actores, en liberalismo clásico que inspira el proyecto europeo común.



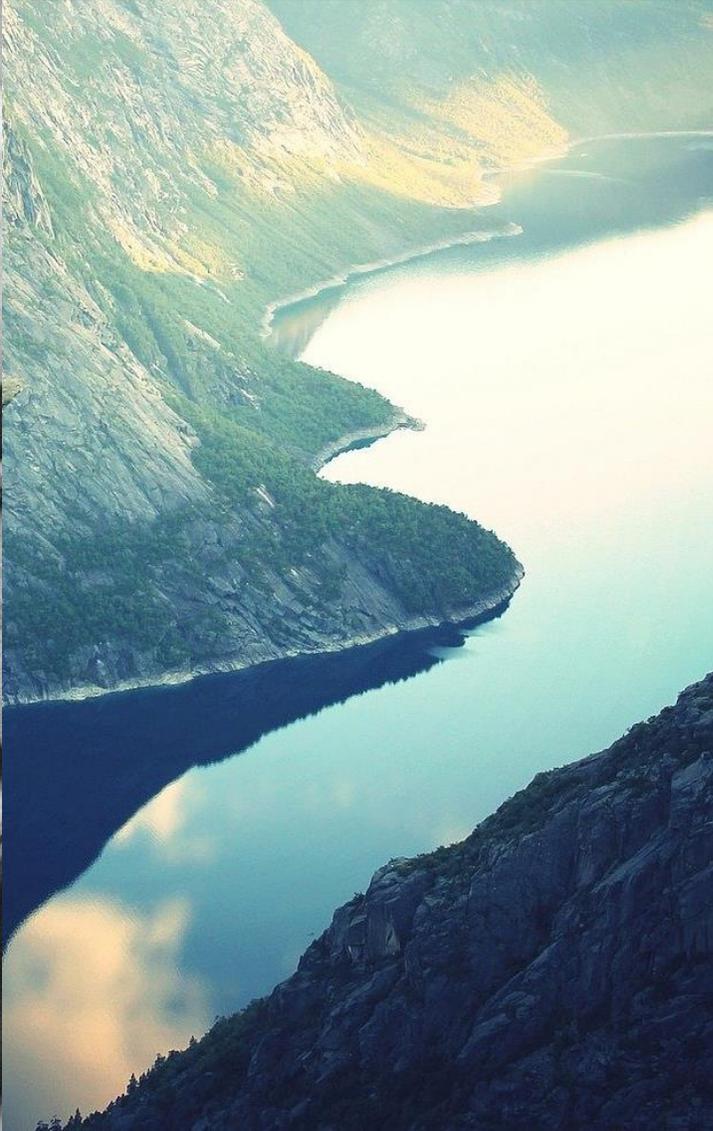
Sujetos del sector eléctrico

- **Los productores:** de decenas a miles. Las tecnologías renovables como condición habilitante de un sistema eléctrico distribuido / ciudadano
- **Los distribuidores:** Monopolios regionales: Endesa, Iberdrola, pero también pequeñas, Bassols (Catalunya), Crevillente / Grupo Enercoop, Eléctrica de Cádiz etc,
- **El transportista:** REE (titular red)
- **El operador del sistema:** REE (gestor de la red)
- **El operador del mercado:** Grupo OMI (más detalle en bloque 2)
- **Las comercializadoras:** de decenas a cientos (507 según listado CNMC)
- **Los consumidores**
 - a través de comercializadora
 - directos en mercado
- **Titulares de instalaciones de almacenamiento:** cada vez más, por hibridación y por stand alone
- **Agregadores independientes:** vacío de contenido y aplicación
- **CER y CCE:** definidas, pero vacías de contenido, en 12 bis y ter LSE (detalle más adelante)



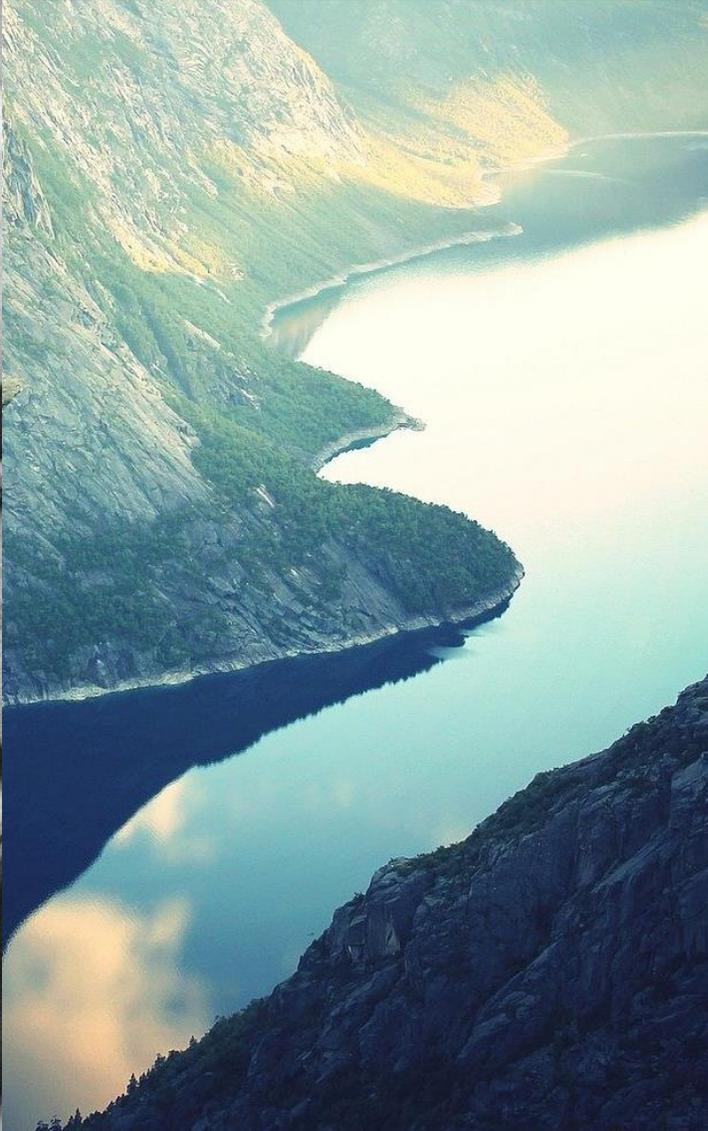
El software económico e inmaterial del sistema

- En realidad son **varios mercados eléctricos**
- Art. 8.1 El mercado de producción de energía eléctrica es el integrado por el conjunto de transacciones comerciales de compra y venta de energía y de otros servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica. **El mercado de producción de energía eléctrica se estructura en**
 - **mercados a plazo,**
 - **mercado diario,**
 - **mercado intradiario,**
 - **los servicios de ajuste y de balance y**
 - **los mercados no organizados.**
- Los sujetos definidos en el artículo 6 que actúen en el mercado de producción a que se refiere el párrafo anterior **podrán pactar libremente** los términos de los contratos de compraventa de energía eléctrica que suscriban, **respetando** las modalidades y contenidos mínimos previstos en **la presente ley y en sus reglamentos** de desarrollo.



El mercado diario (OMIE o pool)

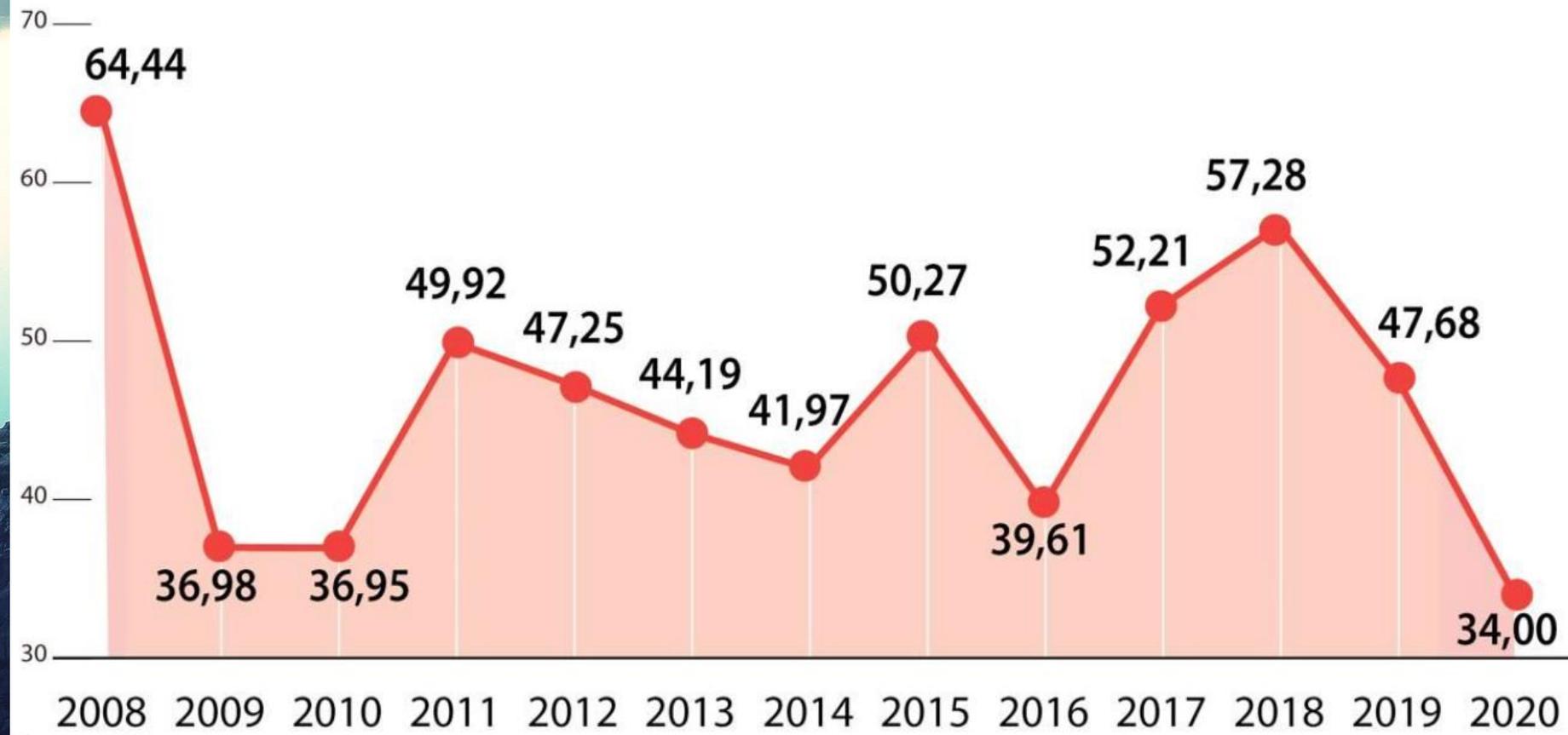
- **Funcionamiento:** sistema de casación marginalista
- **Su posible reforma:** update política energética europea.
- **La volatilidad** de precio en OMIE
 - inherente a su funcionamiento
 - Hora a hora, día a día, mes a mes
 - En perspectiva histórica



Precio medio anual de la electricidad

Mercado mayorista

En euros/MWh



Fuente: OMIE

ABC

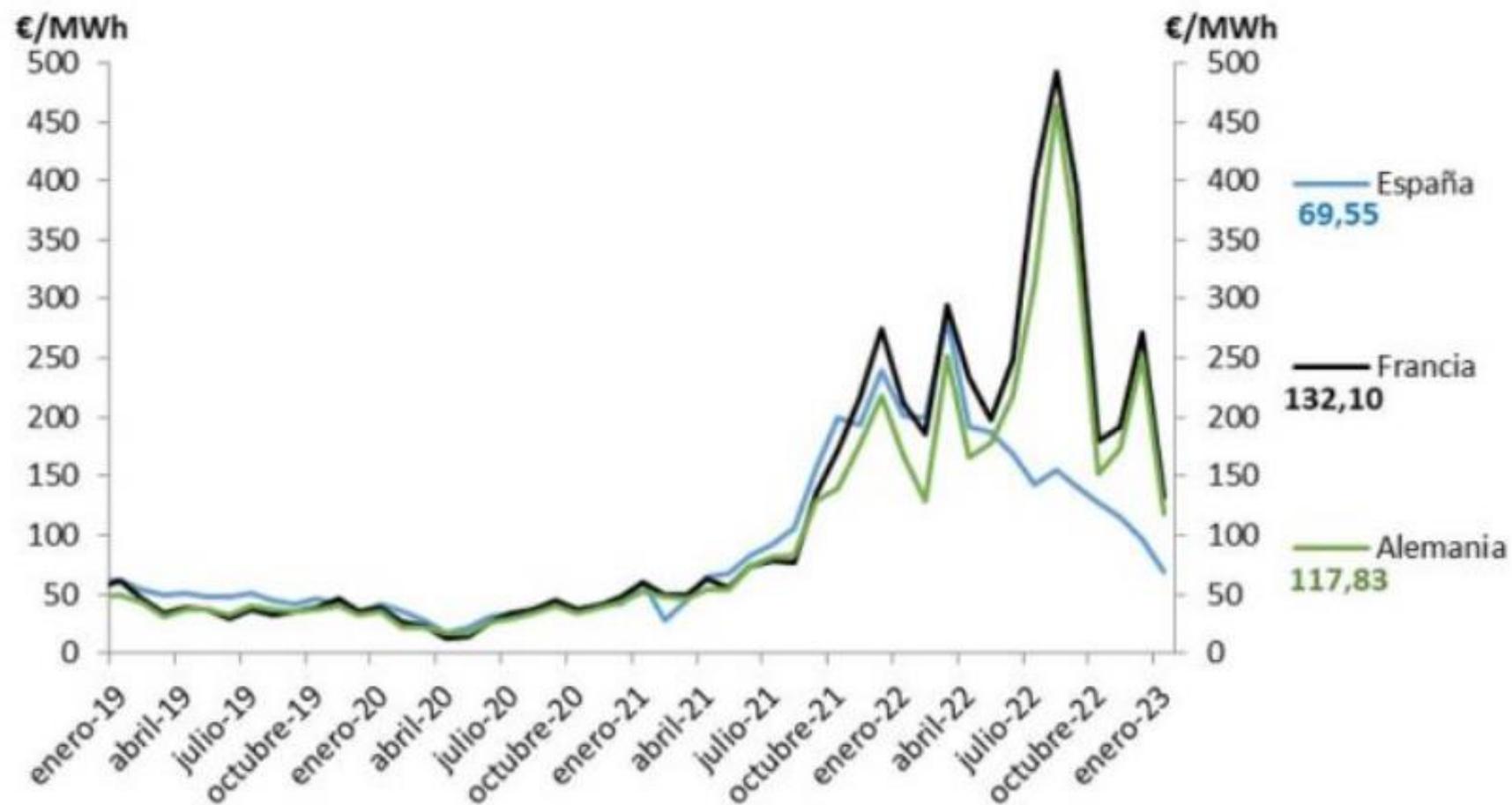
Introducci eléctrico



by **Esther de Aragón** — 01/02/2023



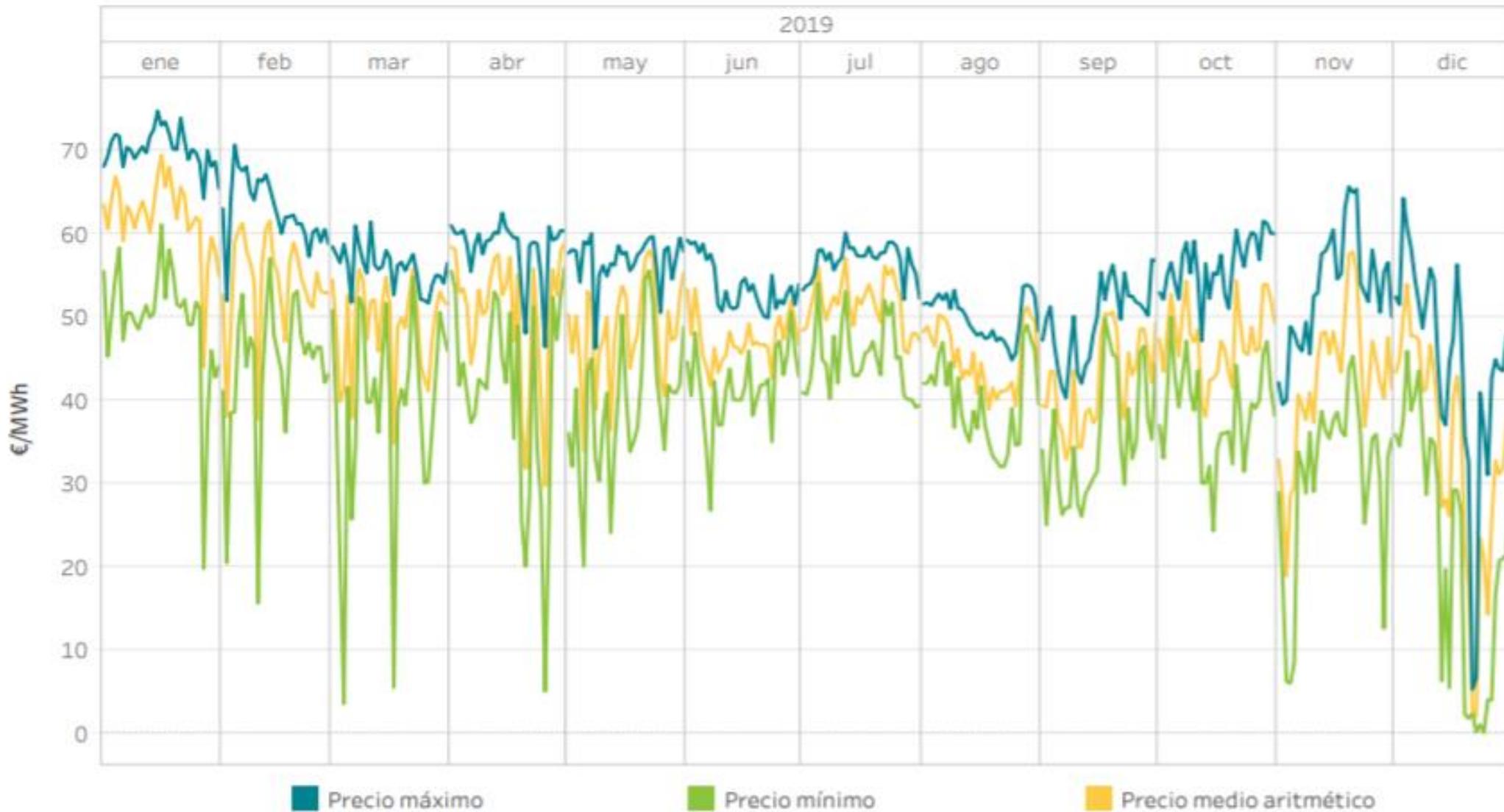
in **INFORMES, MERCADO ELÉCTRICO, RECIBO DE LA LUZ**

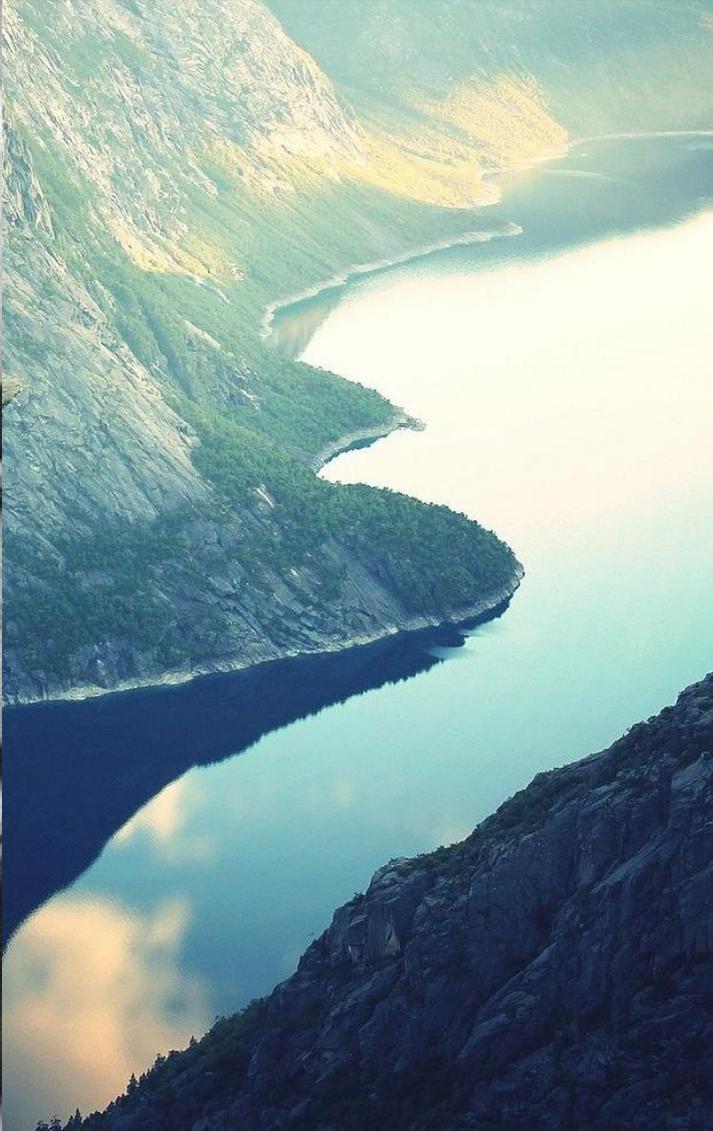


Evolución mensual del mercado diario (SPOT) 2019-2023.

Introducción eléctrica

1.1 Precios máximo, mínimo y medio aritmético en el mercado diario En España



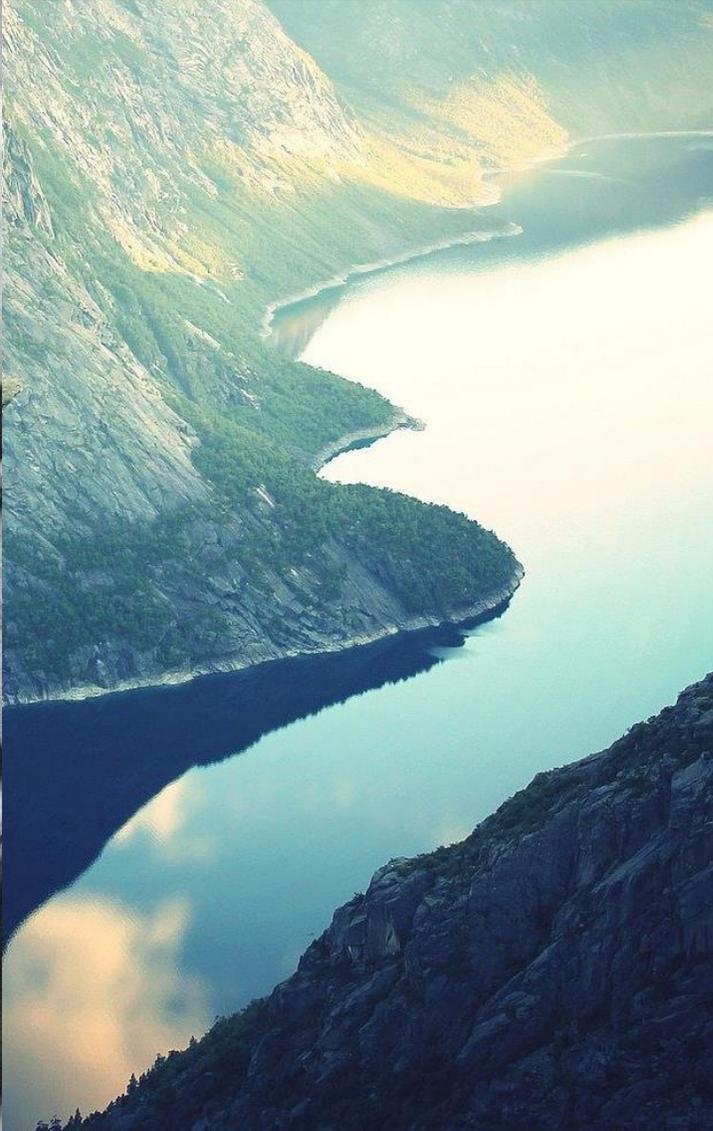


OMIE en relación al a autoconsumo, aspectos prácticos

- **Back up o respaldo económico** para proyectos de autconsumo
- Pero la mejor opción siempre será no obstante **autoconsumir el máximo posible** de la energía producida (término fijo y término variable, cargos y peajes) inherente a su funcionamiento
- **Mención a otros aprovechamientos posibles** de la energía producida: almacenamiento, “baterías” virtuales, autoconsumo de energía por terceros y modalidades de venta al pool (detalle en el siguiente bloque)

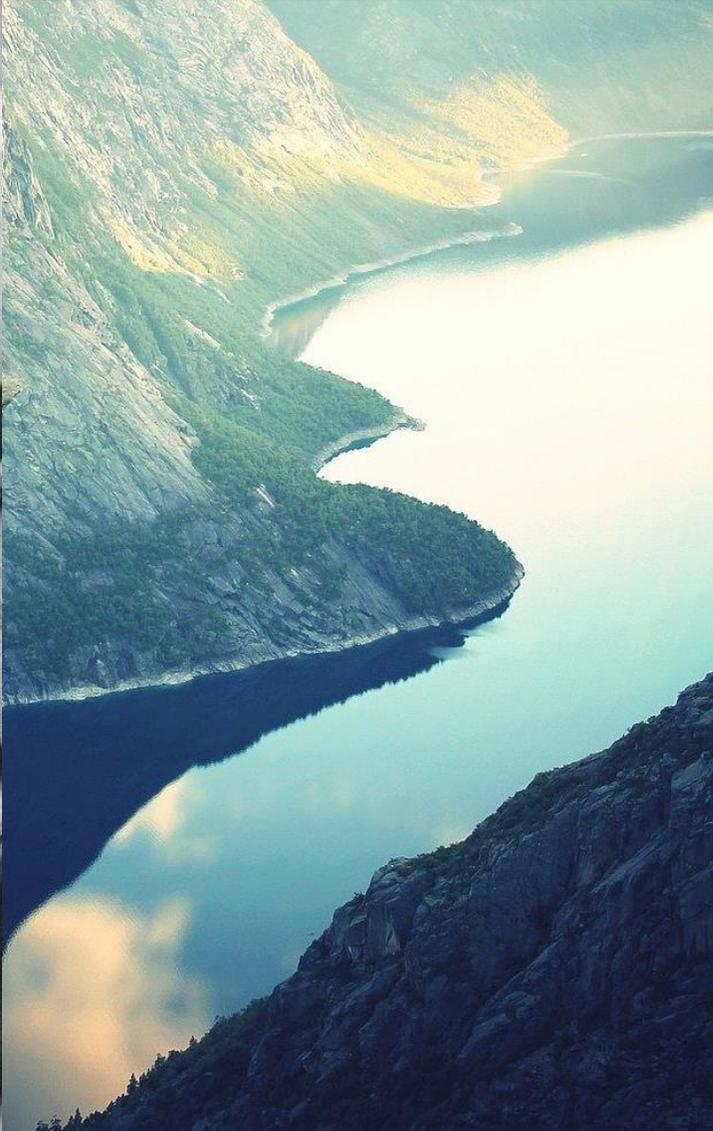


Regulación estatal y andaluza del autoconsumo



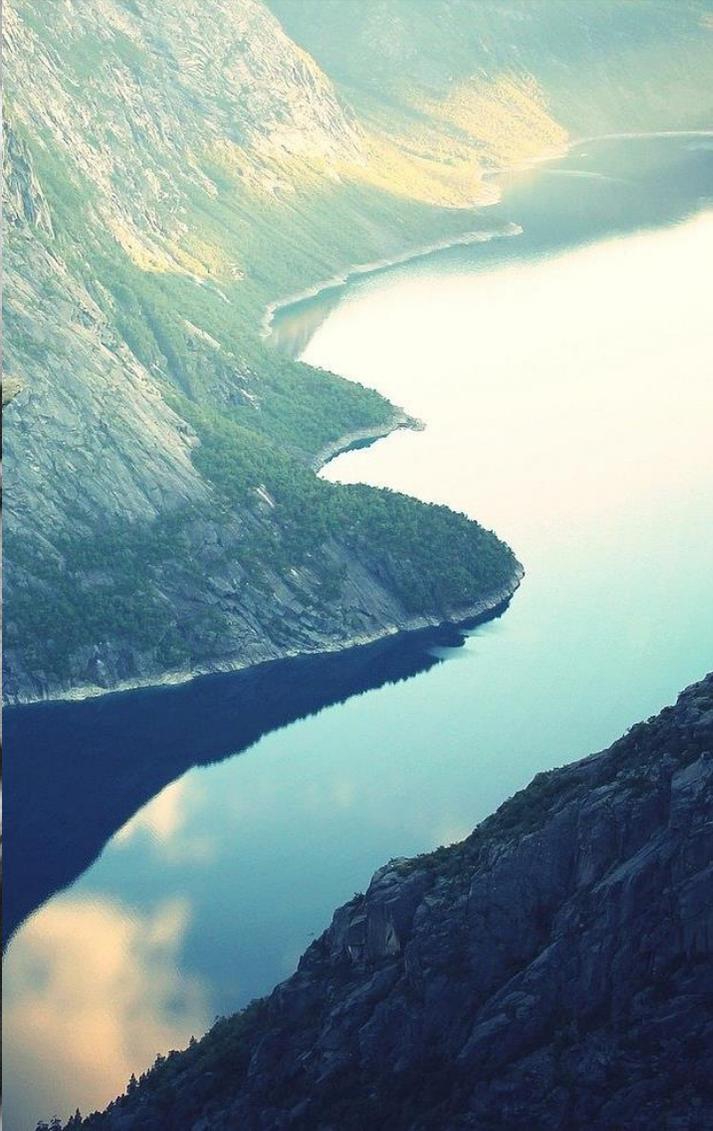
9.1 “uno o varios consumidores”

- el autoconsumo **puede ser colectivo**, está en la propia LSE.
- TC en su día declaró inconstitucional la previsión de la anterior normativa (RD 900/2015) de prohibición expresa del autoconsumo colectivo.
- Salvaguardado en la normativa comunitaria



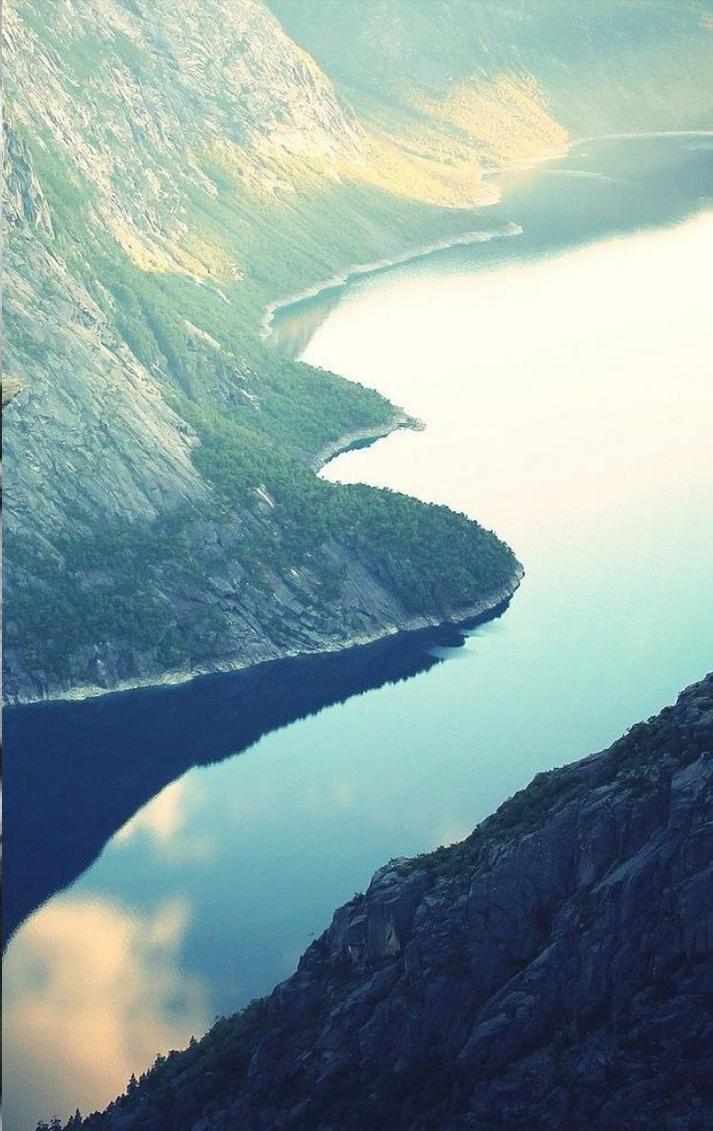
9.2 “modalidades básicas”

- **Sin excedentes:** un sujeto: consumidor (no necesidad de solicitar acceso y conexión)
- **Con excedentes:** dos sujetos: consumidor y productor. Ahora bien a efectos de obligaciones, ejercicio de la actividad económica, pago de IAE, etc. diferencia la marca la submodalidad:
 - **Acogida a compensación:** no actividad económica
 - **No acogida a compensación** (venta a pool): sí actividad económica



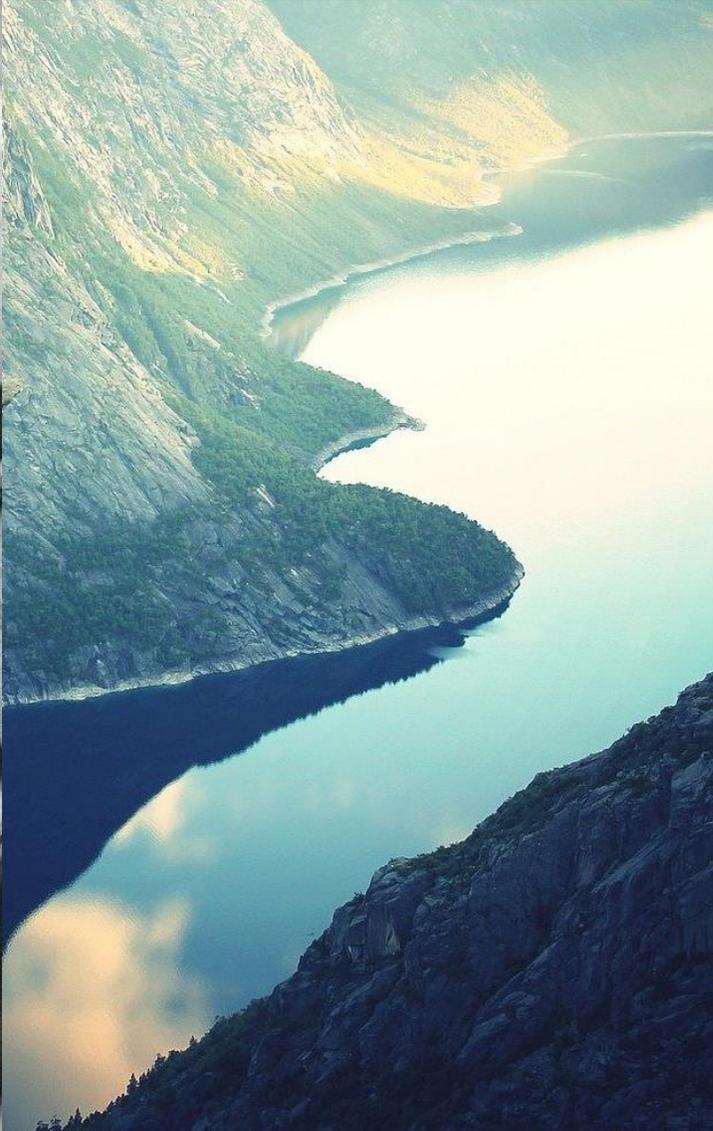
c. 9.2 “instalaciones próximas”

- **Mínimos legales:** línea directas (cambios recientes para facilitar su implantación) o mismo centro transformación BT
- **complementadas reglamentariamente** (RD 244/2019) con los radios de 500 metros (todas las renovables) y 2km sólo para FV sobre suelo industrial, edificios existentes y estructuras futuras como carports.



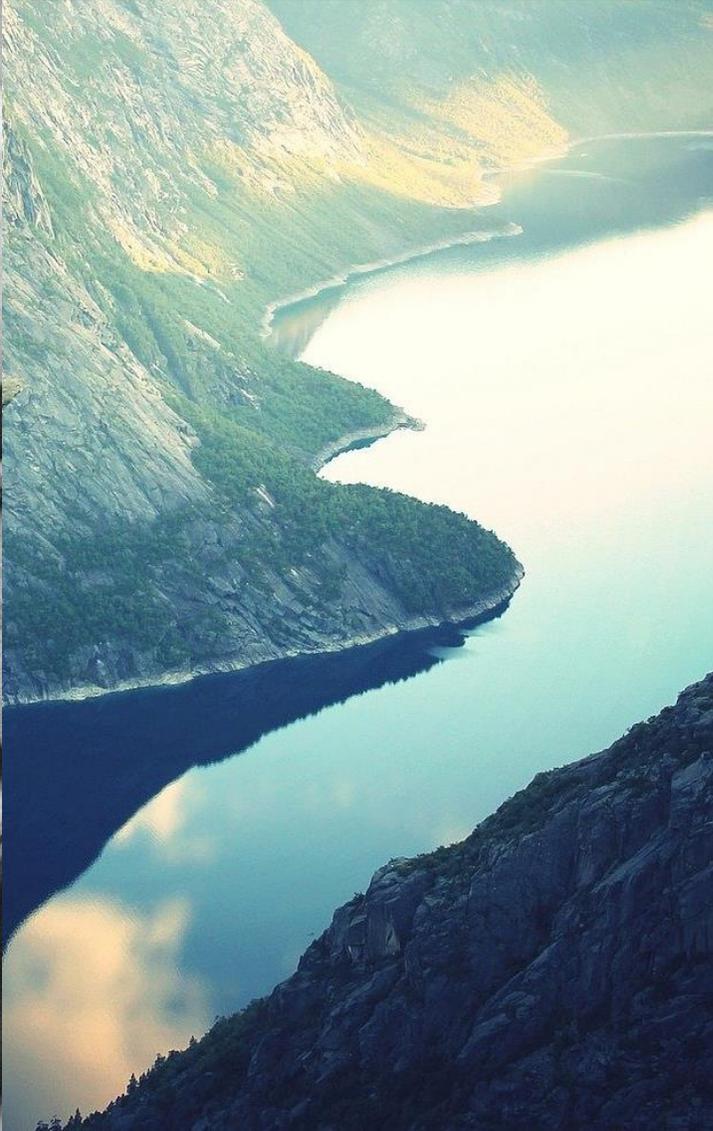
9.3 y 9.4: Menciones al límite de 100 kW

- **Inscripción de oficio** en registro de instalaciones de producción y en registro de autoconsumo
- Reglamentariamente (RD 244/2019) se añade que la **modalidad acogida a compensación** sólo disponible hasta 100 kW.
- Reglamentariamente (RD 1183/2020) se establece **no necesidad de garantía económica para acceso y conexión** instalaciones con excedentes **hasta 100kW**
- **Pero sí solicitar acceso y conexión** a la distribuidora **a partir de 15 kW** de potencia



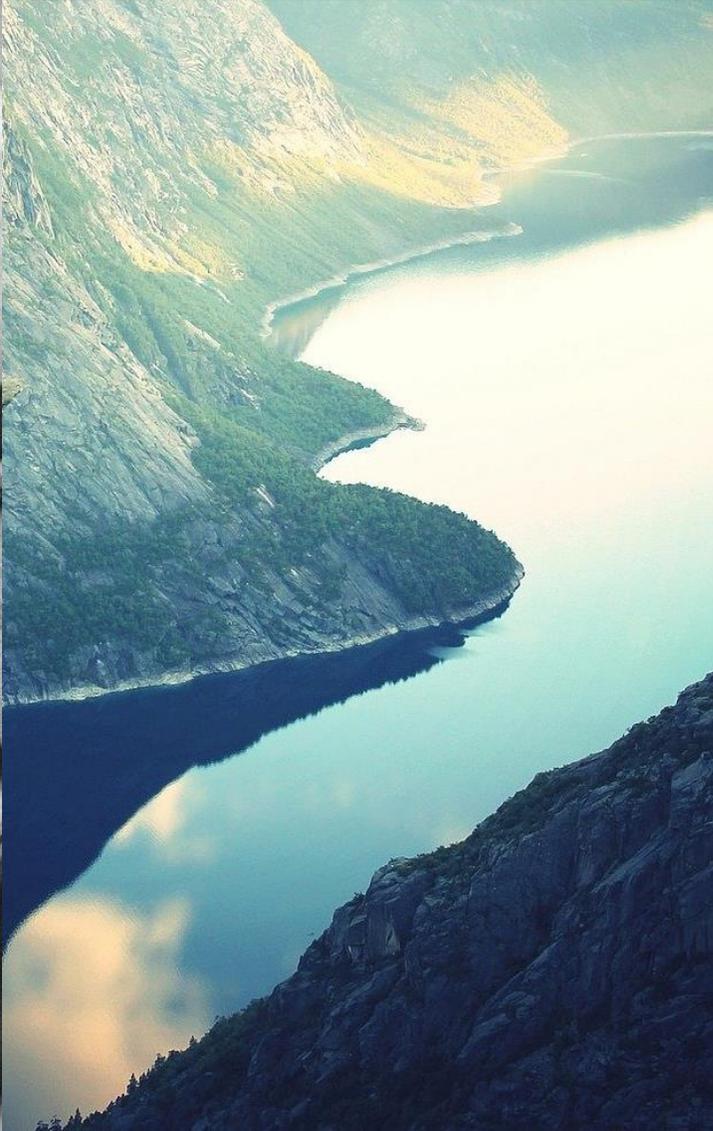
9.5 Energía autoconsumida exenta de todo tipo de cargos y peajes (prohibición del “impuesto al sol”)

- **Salvaguarda legal española** LSE rango legal
- **Salvaguarda europea en directiva** (art. 21.3.b) Directiva 2018/2001): sólo a partir 1/12/26 + potencia instalada autoconsumo más 8% total del EM + estudio coste-beneficio lo encuentra justificado.
 - La nueva RED III mantiene esta protección e incluye diversas previsiones de impulso del autoconsumo y las comunidades energéticas
- **Pero sí posible peaje para la autoconsumida a través de red** (2km). Esto es algo que puede actualizarse año a año, en la orden de cargos del Ministerio (nada) o más bien en la resolución de peajes de la CNMC (actualmente es cero para la baja tensión, pero sí existe para tensiones superiores)



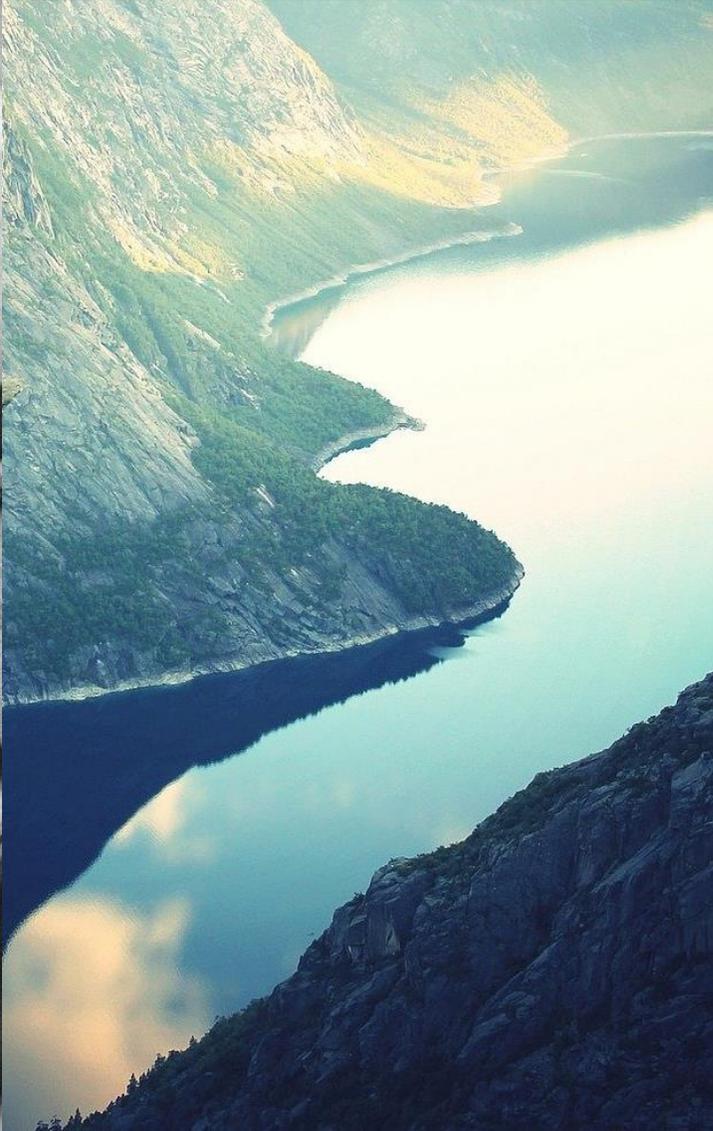
9.5: Simplificación administrativa y técnica

- **El frente sigue abierto** aún después del desarrollo reglamentario (RD 244/2019). Caso personal. Actitud correcta, siguiente bloque.
- **Inciso municipal: declaración responsable vs. licencia de obra.** Mapa UNEF, Andalucía en verde. Tema superado (detalle más adelante)
- **El triángulo de las Bermudas**
 - Administración autonómica competente (Secretaría General Energía)
 - Comercializadora(s) en plural
 - La distribuidora



Conclusión

- El autoconsumo colectivo es una posibilidad legal que, gracias a los grandes ahorros asociados, lleva dos años con crecimientos de más de un 100% cada año,
- Eso, a pesar de que en la práctica los trámites aún no discurren con la agilidad que sería deseable. La normativa estatal no es el problema, el problema es su correcta aplicación por los distintos sujetos intervinientes.
- Los proyectos en cualquier caso finalmente acaban viendo la luz y los tiempos de espera según el sector son cada vez más aceptables.



Trámites de legalización ante la Secretaria General Energia de

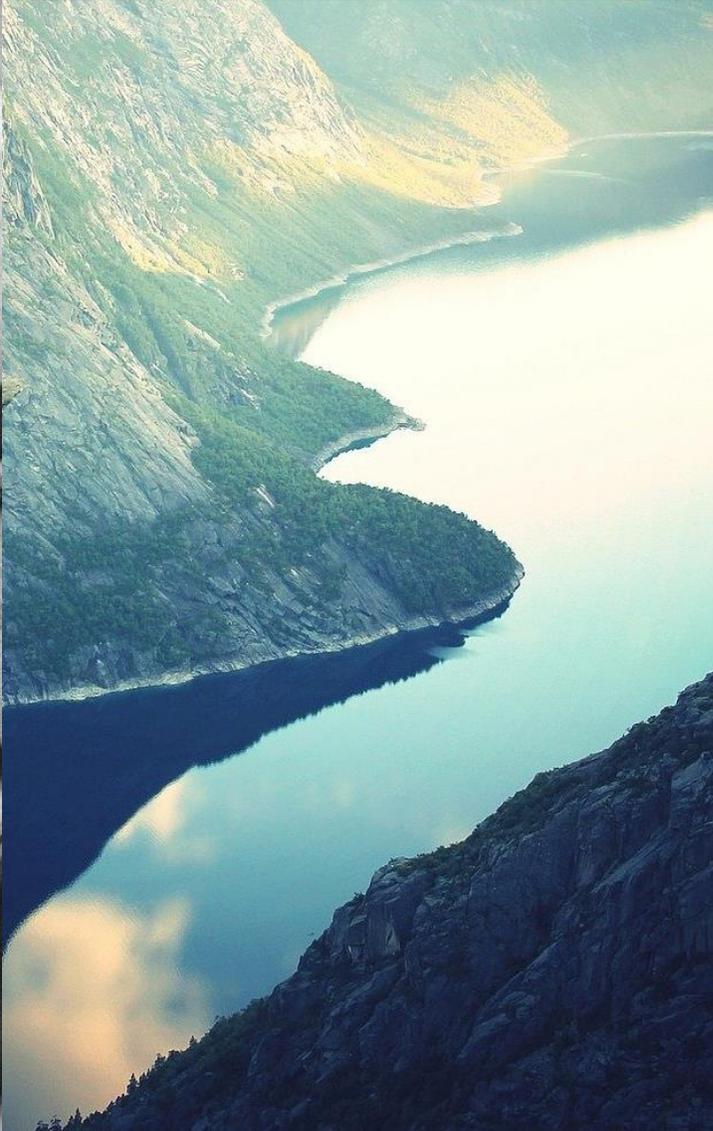
la Consejería de Industria, Energía y Minas

- [Manual tramitación](#) de la Junta actualizado a agosto de 2023
- Primer paso una vez ejecutada la instalación: Obtenido el CAU de la distribuidora, se ha de comunicar a la Junta por el aplicativo telemático PUES (no por TECI, únicamente por PUES) vía comunicación previa, acompañada de la documentación reglamentaria necesaria
- Resto de pasos seguir esquema de la página 8 del manual de tramitación de la Junta



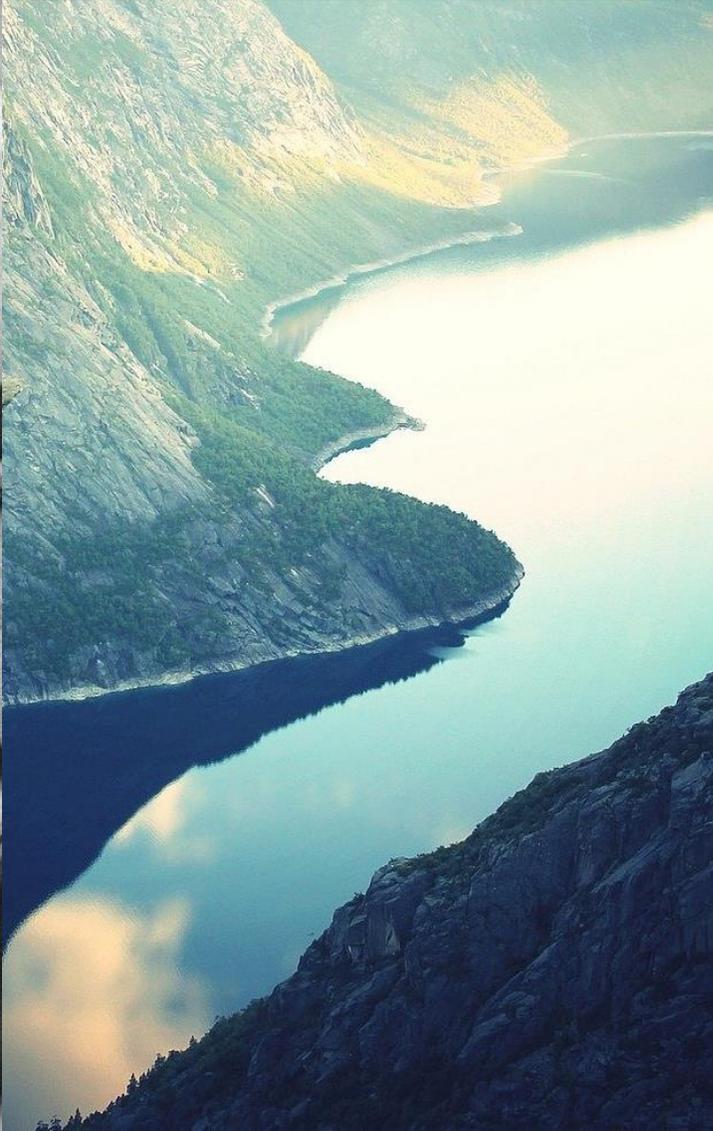
Recopilación normativa autonómica en la materia

- Manual tramitación de la Junta actualizado a agosto de 2023 incluye las siguientes
 - Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (PUES).
 - Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, (...)
 - Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019 (...)
 - Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
 - Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.



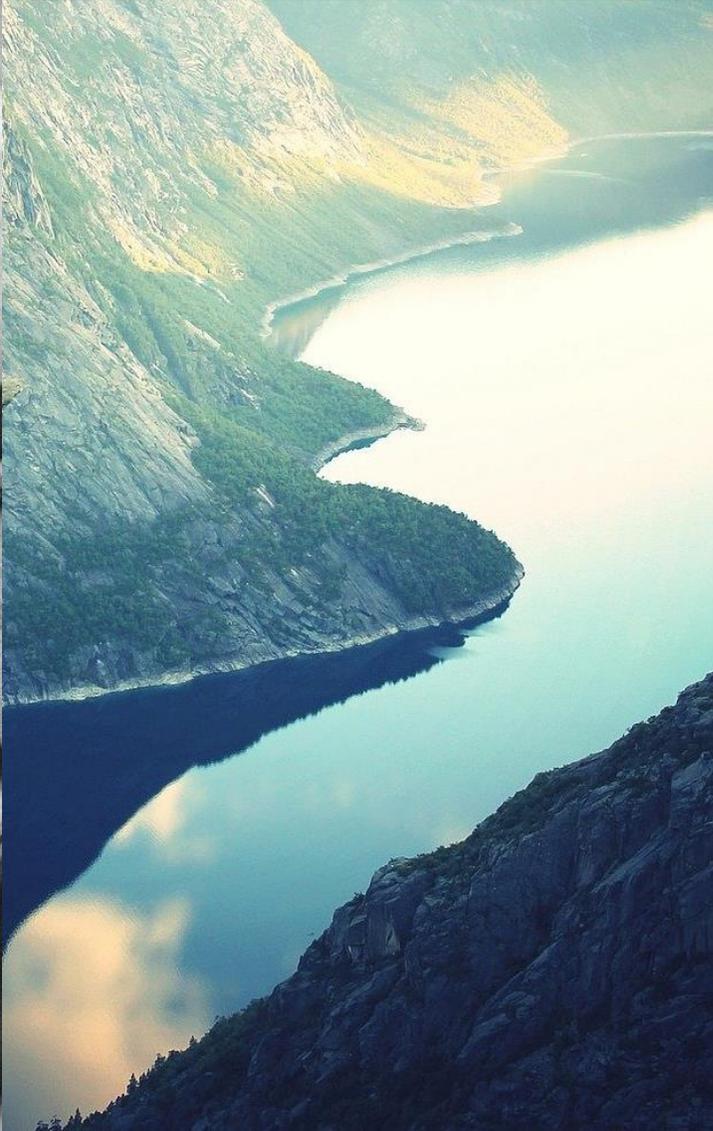
Aspectos urbanísticos

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre (...) da una nueva redacción al art. 12.3 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo (...) **estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: (...) la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW**
 - Salir de la lista roja de UNEF. Actualmente sólo País Vasco en rojo y Galicia en naranja, el resto verde.
 - No siempre la norma autonómica y la práctica municipal concuerdan.
 - Por supuesto, declaración responsable no implica autorización obligatoria



Aspectos urbanísticos

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:
- Artículo 6. Normas de aplicación directa: *Las normas establecidas en este artículo serán de **aplicación directa**, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, tanto si existe instrumento de ordenación urbanística como en ausencia de este (...) Las construcciones, edificaciones o instalaciones **se adaptarán al ambiente natural y cultural** en que estuvieran situadas y, en concreto (...) **Las construcciones e instalaciones deberán utilizar preferentemente instalaciones de energía renovable y de autoconsumo**. A estos efectos, se consideran adecuadas y proporcionadas aquellas obras e instalaciones necesarias para el ahorro energético y para el funcionamiento de sistemas de energía renovable, salvo que sean incompatibles con el régimen de protección que fuera aplicable, en su caso*



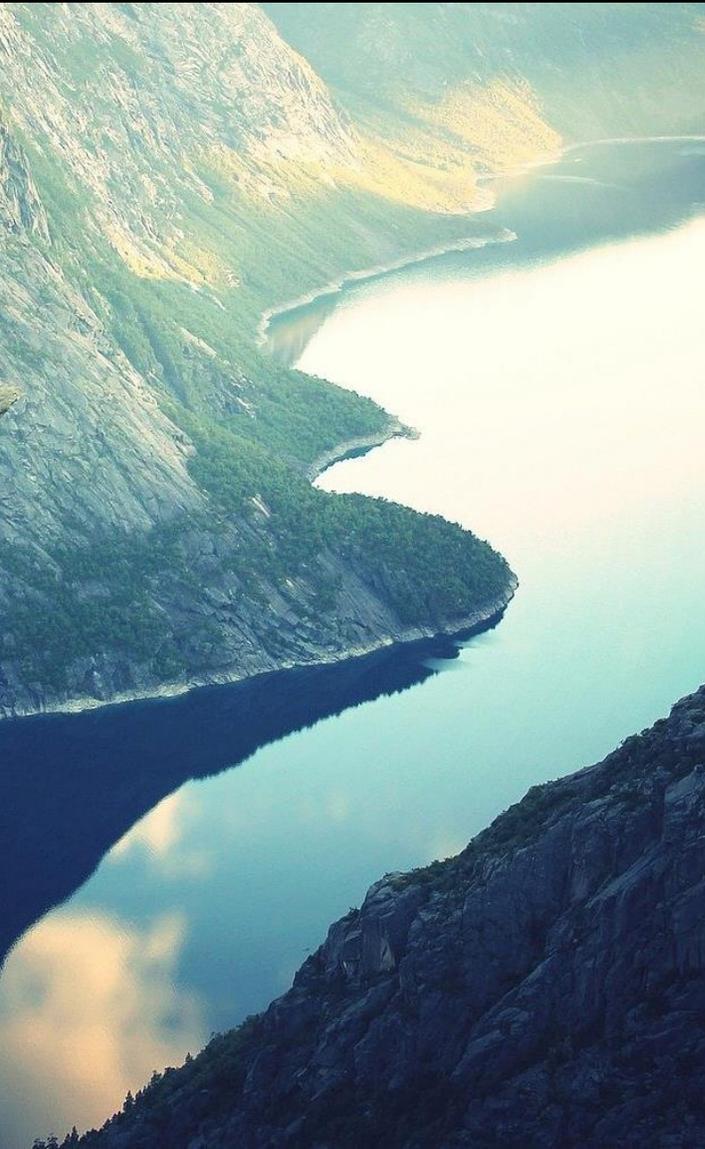
Aspectos urbanísticos

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:
- Artículo 96 Proyecto de urbanización 2. **El proyecto de urbanización (...) garantizará la sostenibilidad energética de la actuación, fomentando** el desarrollo de sistemas urbanos de **autoconsumo** y procurará la utilización de tecnologías de gestión inteligente que optimicen el funcionamiento y usos de los recursos



**Relación autoconsumo
colectivo, comunidades
energéticas y vehículos
jurídicos adecuados. Recursos y
guías disponibles.**

Empecemos por el principio: ¿qué es una CE?



La respuesta se despliega en tren planos; relacionados sí, pero cada uno con su utilidad diferenciada.

Conceptos

Figuras jurídicas

Figuras jurídicas del sector eléctrico

Vehículos jurídicos

Proyectos concretos

Mismo esquema mental, ahora con ejemplos



Conceptos

Comunidades energéticas() (**); comunidades locales de energía (CLE); movilidad sostenible; gestión inteligente de la demanda; democratización del sector eléctrico; generación distribuida; etc.*

() Figura jurídica desde 25/12/21 y en el exclusivo ámbito de aplicación Orden TED/1446/2021. ídem 28/10/22 Orden CE-Oficina.*

*(**) También presente como figura jurídica aglutinadora de CER y CCE en Aragón y Navarra (a diferencia enfoque estatal)*

Figuras jurídicas

Figuras jurídicas sectoriales

CER (Directiva 18/2001 y LSE), CCE (Directiva 19/944 y LSE) sujeto productor, consumidor, agregador independiente, distribuidora;

instalación de producción; autoconsumo (LSE), autoconsumo compartido, acuerdo de reparto, compensación simplificada (RD244/19) etc.

Vehículos jurídicos

Cooperativa (Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas); asociación (LO1/02 estatal); sociedad limitada, (LSC, no infravalorar el poder de configuración en EESS, exclusión ánimo lucro subjetivo, etc.), etc.

Proyectos concretos

Tipos ideales: modelo Girona, modelo Valencia, modelo “fake”, modelo Osona, modelo Prat del LL.

Disclaimer: acordémonos de Max Weber y del 1255 CC: estos modelos son tipos ideales.

Perfecto a efectos divulgativos y de replicabilidad, pero no (nos auto)pongamos puertas al campo



- **Guía profesional de tramitación del autoconsumo del IDAE** Permanentemente actualizada y de gran rigor [Accesible aquí](#)
- **Guía sobre autoconsumo colectivo y comunidades energéticas del IDAE** Publicada en verano de 2023 [Accesible aquí](#)
- **Guía original de la Diputación de Barcelona sobre comunidades energéticas**: Versión original de 2020 revisada a noviembre de 2021 y traducida al castellano. [Accesible aquí](#)
- **Guía de la Diputación de Barcelona sobre cesión de instalaciones fotovoltaicas de titularidad municipal a comunidades energéticas**. Junio de 2022 [Accesible aquí](#)
- **Guía jurídica de la Junta de Andalucía para el desarrollo de comunidades energéticas en zonas vulnerables**: Publicada en 2023 en el marco del proyecto POWERY [Accesible aquí](#)
- **LinkedIn**: En mi perfil (y sin perjuicio de otros por supuesto) se publican regularmente novedades en materia de comunidades energéticas. [Accesible aquí](#)



Ronda de preguntas

Receso y café



Statu quo de la normativa de comunidades energéticas



Transposición nacional stricto sensu

Formal (definiciones, art. 6 LSE): hecho

- CER en el 2020
- CCE en el 2023
- 12 bis y 12 ter LSE *copy paste* de las directivas, por tanto no sin transposición de contenido

De contenido (“marco jurídico facilitador/favorable”): Pendiente

- Las “ventajas” para el autoconsumo son redundantes (figura de la autorización accesible a todos).
- A día de hoy, más allá de las subvenciones, no se ha creado aún este marco jurídico favorable, este escalón que permita a los pequeños competir con los grandes en igualdad de condiciones.
- Consecuencias: dispersión normativa competencial y dependencia de factores políticos

Propuesta de RD de CER y CCE (siguiente slide)

- Lista antes del adelanto electoral. Tras la formación de Gobierno, se despeja una incógnita.
- Aún con Gobierno, la norma que llegue al BOE probablemente estará enriquecida gracias al enorme volumen de interés y propuestas presentadas en el trámite de audiencia pública.



En cualquier caso dos pinceladas de lo que hay en el borrador

- **Clarifica los conceptos jurídicos indeterminados de sus definiciones.** Consolidación del principio de libertad de forma, incluido con apertura a mercantilización hasta el 49%.
- **Pero marco jurídico favorable vacío de contenido a excepción de la DF III:** liberación del 5% de la capacidad reservada para concurso a los nudos de transporte, accesible vía red de distribución.

Y algunas pinceladas de lo que podría llegar ser (alegaciones)

- Sí libertad de forma, pero mejor sería **cambiar "principalmente" por "exclusivamente"** en relación a destino de los beneficios (SL sin ánimo de lucro subjetivo)
- Dotar de **auténtico contenido a la facultad de representación** de una CE respecto de los miembros en relación con los trámites de ACC
- Incrementar la ambición de la **DF III** hasta la propuesta original de Valencia y clarificar tanto CCE como CER pueden acceder
- Dotar de auténtico contenido a la previsión de **participación en el REER**
- Aprovechar los **nudos de transición justa** al igual que los reservados para concursos de capacidad (DF III)
- Dotar de **auténtico contenido el intercambio peer-to-peer** para CER y CCE
- **Aprovechar la definición de proximidad a efectos de CER** para incorporar nuevo contenido al art. de **instalaciones próximas a efectos de autoconsumo:** aquellas titularidad de CER, respecto de los consumidores miembros de la CER



Transposición autonómica “impròpia” de marco jurídico favorable

- Navarra y Aragón han avanzado en una transposición impropia a nivel de definiciones y contenidos del marco jurídico facilitador/favorable
- Es muy difícil que sea admitido competencialmente; la regulación de bases del sistema energética y minero corresponden en exclusiva al Estado. Se intenta justificar sobre el prisma de la competencia autonómica para autorizar instalaciones eléctricas, pero al definir CER y CCE y dotarlas de nuevas prerrogativas especiales de aplicación territorial limitada, la extralimitación parece clara.
- En el caso de Aragón la comisión bilateral convocada, pero por ver si resulta en algo a la vista del cambio de gobierno autonómico.

Statu quo normativa CCEE: cuatro retos de actualidad



- **Externo**: Las (presuntas) trabas de E-Distribución al autoconsumo. Ejemplos.
- **Interno**: Cómo encajamos y comunicamos los obstáculos; con filosofía y perspectiva macro (conscientes del cambio que estamos haciendo)
- **Dependencia** tecnológica: no quedarnos en ACC. También proyectos de CE basados a nivel tecnológico en baterías, parques FV, biomasa, distrito-heating, sustitución calderas, aerotermia, agregación y flexibilidad demanda, etc.
- **Dependencia económica**: Statu quo: 80/100Mio€ cuatro convocatorias del CE-Implementa (convocadas y resueltas), subvenciones INEGA para planificación energética EELL y CE (plazo 15/06/23), etc. Ahora bien, las CE no pueden estar basadas en subvenciones. Ejemplo de cómo debe ser: pioneros, que, sin depender de ellas, acabaron accediendo al CE-Implementa, fortuna audaces iuvat



Y el reto principal y que hoy nos ocupa...

(reto transversal y que nos ocupará durante todo el proceso de descarbonización de la economía - más allá del autoconsumo colectivo y las CCEE - pues es un proceso de cambio tecnológico hasta al menos 2050)

...encajar lo nuevo en el principio de legalidad



Participación e impulso de comunidades energéticas desde el ámbito municipal

*(Comenzando por la legitimidad de una acción
climática municipal decidida en el marco del
principio de legalidad)*

El principio de legalidad: empecemos con empatía

Schlaich Dauss



- Clave para los secretario e interventores municipales: no estamos en el sector privado, aplican: LCSP, LPAP, LBRL, LRHL, RD 1372/1986, RD 2568/1986 + Ley 5/2011 del patrimonio de la CA de Galicia, + Ley 5/1997 de Administración Local de Galicia
- Art. 103.1 CE: “La **Administración pública sirve con objetividad a los intereses generales** y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, **con plena sumisión a la ley y al derecho**”
- Artículo 6. LBRL: 1. “Las **entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos** que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, **con sometimiento pleno a la ley y al Derecho**. 2. **Los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las entidades locales**”

El principio de legalidad: sigamos con perspectiva



- El principio de legalidad en perspectiva. **Lo que no dice:**
 - Si no hay precedente, no lo hacemos.
 - Desconfiamos del cambio, la innovación y lo desconocido.
 - Es mejor esperar a que otros lo hagan primero.

El principio de legalidad: terminemos con coherencia (jurídico-climática)

Schlaich Dauss



La actuación ente público ha de estar **sujeta al ordenamiento vigente**. ¿Cómo interpretarlo en la práctica cuando se trata de comunidades energéticas? Interpretación leyes art. 3 CC: **“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que deben ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y la finalidad de aquellas.”**

1. Criterio de interpretación literal: (103.1 CE "Sometimiento pleno a la ley y el Derecho").

Ley estatal de cambio climático y transición energética: Art. 1 *“La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de esta ley, (...).”* ¿Cuál? Art. 1: Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, (...) **la descarbonización de la economía española, (...) implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades”**

Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía Artículo 4. Principios rectores. *Las actuaciones derivadas de esta ley en la lucha contra el cambio climático se regirán por los siguientes principios: (...) g) Responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general.”*

El principio de legalidad: terminemos con coherencia (jurídico-climática)

Schlaich Dauss



Cont. criterio de interpretación literal: (103.1 CE "Sometimiento pleno a la ley y el Derecho").

Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Art. 15: 1. Los **municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático** (...) tendrán al menos el siguiente contenido (...) **Actuaciones** para la reducción de emisiones (...) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local (...) Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ (...)

Los ayuntamientos deberán elaborar y aprobar, **cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento** de sus planes.

Disposición Adicional Segunda: **La aprobación de los planes municipales** contra el cambio climático establecidos en el artículo 15 de esta ley **se realizará dentro del año siguiente a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima**. [PAAC 2021-2023](#) aprobado y publicado en el BOJA 23/10/21.

El principio de legalidad: terminemos con coherencia (jurídico-climática)

Schlaich Daus



2. Contexto normativo: Objetivos climáticos están fijados en normas europeas, estatales, autonómicas, aplicables y vigentes. Además de los planes municipales contra el cambio climático antedichos, en muchos casos existen **PAES** que precisamente hablan (en abstracto, como no puede ser de otra forma) de impulsar cuestiones que un determinado proyecto o esquema de comunidad energética puede concretizar.

3. La realidad del tiempo en el que debe ser aplicada: Crisis climática. ¿“Otoño” de 2023? **Reconocimiento jurídico de la emergencia climática a nivel europeo, estatal,** autonómico en muchos casos, en Andalucía aún no **y local** en muchos casos. Además de los Informes del IPCC (ONU). En enero de 2020 el Gobierno estatal **declaró la emergencia climática.** El Parlamento Europeo hizo lo propio en noviembre de 2019.



Ejemplos de actuaciones municipales concretas en materia de comunidades energéticas

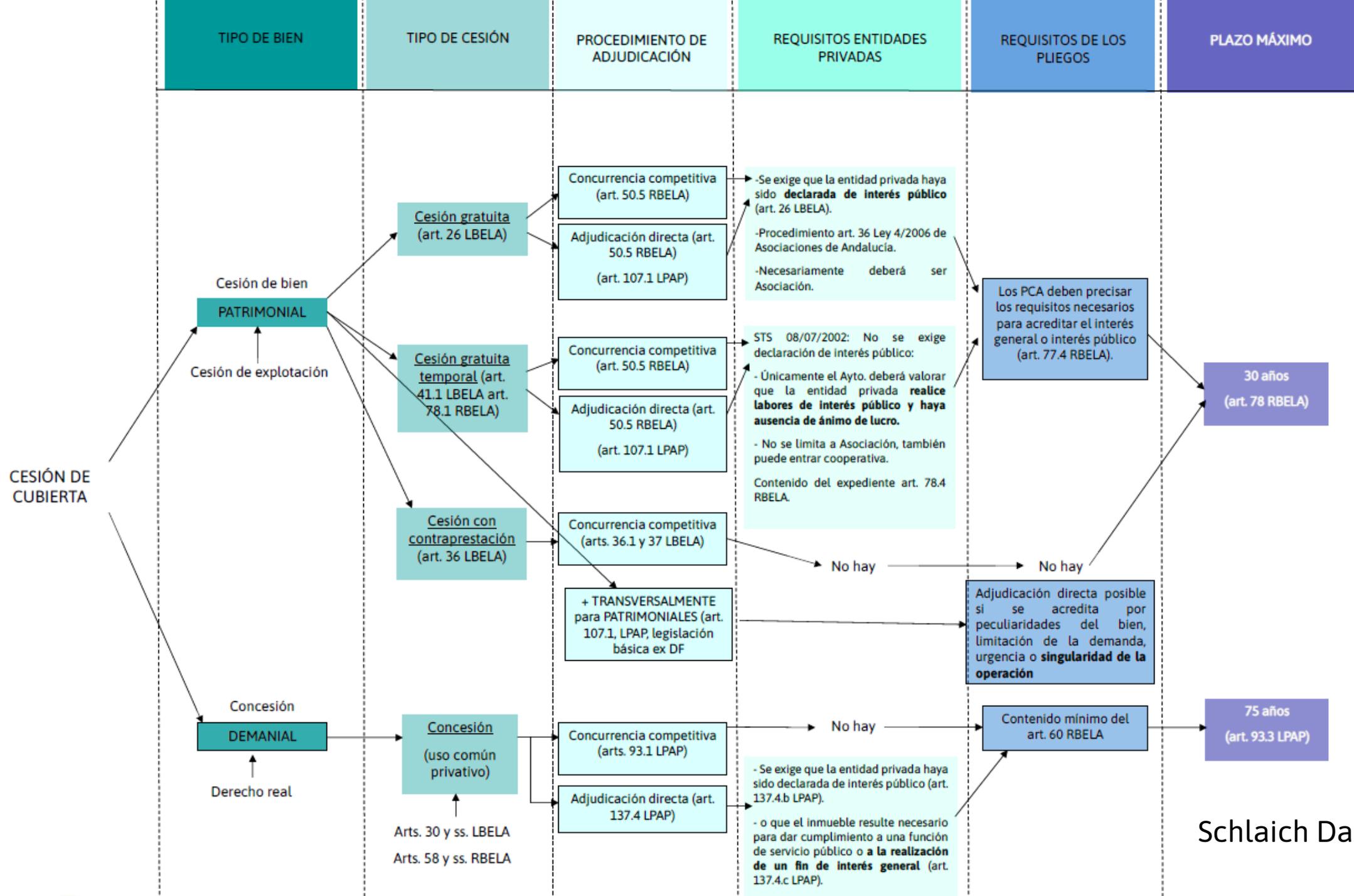


1. Cesión de cubiertas a terceros para llevar a cabo sobre las mismas instalaciones de autoconsumo colectivo titularidad de dichos terceros

Cesión a quién y cómo

Una imagen (esquema) vale más que mil palabras







2. Cesión de instalación titularidad municipal para su explotación por terceros

Remisión a la Guía de Diputación de Barcelona

Dinámicas similares al caso anterior

A cambio de y con las condiciones que quieran imponerse naturalmente





3. Aprovechamiento de la energía proveniente de instalaciones de autoconsumo de titularidad municipal por terceros

Autoconsumo colectivo municipal, asignación de energía (potencia, coeficiente de reparto) a vecinos y vecinas en radio de autoconsumo; con bases reguladoras del concurso de selección de consumidores asociados e introducción de la tasa correspondiente en ordenanza fiscal ad hoc.



4. Máxima ambición: Impulsar la constitución de un ente público-privado capaz de ser protagonista en el proceso de transición

Constituir una nueva entidad jurídica de capital mixto para vehiculizar CER o CCE, de la que el municipio es socio fundador pero no mayoritario.

Tramitar expediente ejercicio actividad económica atendiendo al tipo de las actividades que se pretendan lleve a cabo dicha entidad.

Elección del vehículo y configuración estatutaria para asegurar que puedan cumplirse los requisitos de ser CER o CCE en cuanto a control y participación abierta y voluntaria.



**¡Muchas gracias por
vuestra atención!**

**Fortuna audaces
iuvat**

Jorge Andrey Sterner
Abogado – Socio
28 de noviembre de 2023

© Schlaich Dauss · Confidential



Schlaich Dauss



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU